



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna; de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de abril del año dos mil doce de referencia: **EM-005-08-12**, derivado de la revisión practicada a **“prueba de Egresos” en la Empresa Portuaria Nacional, Egresos Causados en la Administración Portuaria Sandino(APS)**; por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad suficiencia y eficiencia de la Estructura del Control Interno vigente, elaborado en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la Republica (CGR); **B)** Verificar los Procedimientos de Contabilidad y Control Interno aplicados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-13

que estos se hayan desembolsados en concordancia con las Normativas Internas, elaboradas de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **C)** Comprobar si los Procedimientos y Control Interno Aplicado, están operando en forma efectiva y si estos resultan adecuados para facilitar el Control Previo y Posterior, sobre los desembolsos y su Contabilización respectiva y **D)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de hallazgos de Auditoría en caso que existan.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En el Informe de Auditoría no se determinaron, hallazgos de Control Interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de abril del año dos mil doce de referencia: **EM-005-08-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna, de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada a **“prueba de Egresos” en la Empresa Portuaria Nacional, de los Egresos Causados en la Administración Portuaria Sandino(APS)**; por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-13

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las diez y dieciocho minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Esta Resolución